



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, Quince (15) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señor Juez, del presente proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por la Señora **MAGDALENA TORRES LIVINGSTON**, contra el Señor **CARL WITTMAN MC'NISH ANTONIO** y radicado bajo el código **88001.3184.001.2019.00076.00**, informándole que mediante auto de fecha Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), se ordenó a la parte accionante surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, sin que a la fecha la citada se haya arrimado al plenario la constancia en comento. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ERIC JAVIER MAY CARDENAS
SECRETARIO

San Andrés Isla, Quince (15) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0302-20

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), se ordenó a la parte accionante surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado y que a la fecha la parte actora no ha allegado la constancia de haber efectuado el mismo, el Despacho requerirá a la parte demandante para que arrime al informativo la constancia arriba mencionada, pues sin la misma no es posible continuar con el trámite del sub-judice.

Finalmente, el Despacho atendiendo las medidas adoptadas en el decreto 806 de 2020, las disposiciones adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, exhortará a la parte demandante para que indique, señale o suministre a esta dependencia judicial, los canales digitales propios y de la parte demandada en los cuales se deban notificar las actuaciones judiciales que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.



SEGUNDO: Exhortar a la parte demandante para que suministre a este Juzgado los canales digitales propios y de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

E=MC